



Resolución Nro. IESS-CET-2019-001

EL COMITÉ DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley";*
- Que,** el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...);"*
- Que,** el artículo 180 del mismo cuerpo normativo, respecto de la difusión de información de circulación restringida, determina: *"La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...);"*
- Que,** el artículo 229 de la normativa ídem, dispone: *"La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años";*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...);"*
- Que,** el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determina las atribuciones del Consejo Directivo, entre ellas constan los literales c) y f): *"(...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; f. La expedición de los reglamentos internos del IESS (...);"*

44



- Que,** mediante Resolución Nro. C.D. 486 de 22 de abril de 2015, el Consejo Directivo resolvió expedir el Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** mediante Resolución Nro. C.D. 585 de 26 de junio de 2019, el Consejo Directivo resolvió reformar la Resolución No. C. D. 486 de 22 de abril de 2015, mediante la cual se expidió Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** los artículos innumerados agregados a continuación del artículo 19 de la Resolución Nro. C.D. 486, prescriben: *"Tomando en cuenta la naturaleza del Comité y su composición, gozará de plena autonomía e independencia para su funcionamiento (...)"*; *"La información que maneja el Comité es reservada, el quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos o documentos del Comité será sancionado de conformidad con la Ley"*;
- Que,** por las consideraciones expuestas, en cumplimiento de las normas señaladas y en uso de sus atribuciones, este Comité de Ética y Transparencia;

RESUELVE:

APROBAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, que consta en el anexo adjunto, elaborado en base a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Dado y firmado en el despacho del Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en Quito a 10 de julio de 2019.


Econ. Fernando Pauta Suárez
PRESIDENTE DEL COMITÉ


Dr. Esteban Patricio Escorza Jaramillo
MIEMBRO DEL COMITÉ


Abg. Jairo Alexey Escobar Vásquez
SECRETARIO ABOGADO

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Quito 10 de julio de 2019.


Abg. Jairo Alexey Escobar Vásquez
SECRETARIO ABOGADO



COMITÉ DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Yo, xxxxxxxxxxxxxxxx, con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxx en mi calidad de xxxxxxxxxxxx, en adelante denominada (o) EL/LA SERVIDOR(A), de manera libre y voluntaria suscribo el presente Acuerdo de Confidencialidad, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. En virtud de lo establecido en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley"*.
2. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)"*.
3. El artículo 180 del Código ibídem, respecto de la difusión de información de circulación restringida, determina: *"La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)"*.
4. El artículo 229 del mismo cuerpo normativo, dispone: *"La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"*.
5. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador"*.
6. El artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)"*.
7. Mediante Resolución No. C.D. 486 y 585, el Consejo Directivo de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social, expidió el Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyo ámbito de aplicación es para todas y todos los servidores, funcionarios y trabajadores que tienen relación de dependencia con la institución bajo cualquier modalidad.

[Handwritten signature] 2 - 11/16



8. El último inciso innumerado, añadido a continuación del artículo 19 de la Resolución No. C.D. 486, conforme se establece en la Resolución No. C.D. 585, prescribe: *"Los miembros del Comité podrán solicitar y/o documentos a cualquier funcionario o servidor del Instituto, o a cualquier otra entidad público o privada, así como recopilar datos necesarios para resolver los casos que se estuvieren tratando, previo a emitir la resolución que corresponda"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud de los antecedentes expuestos, EL/LA SERVIDOR(A) se compromete a guardar reserva de la información reservada, confidencial y de circulación restringida generada por el Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como la divulgación de la misma, de conformidad con la legislación vigente; puesto que los documentos y datos referidos hacen parte de su plan estratégico de competencia en el ámbito nacional y supondría la vulneración expresa al alto principio constitucional y legal.

EL/LA SERVIDOR(A) hará uso de la información institucional, únicamente para las actividades relacionadas con el desempeño de su función conforme a las obligaciones y prohibiciones aquí contenidas.

CLÁUSULA TERCERA.- INFORMACIÓN RESERVADA, CONFIDENCIAL Y DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA:

Para efectos del presente Acuerdo se considera como información reservada toda la documentación que se procese, genere, recopile, obtenga, mantenga y custodie el Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, relacionada con actividades en el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Además, se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De igual manera, la información de circulación restringida es aquella determinada en el artículo 472 del Código Orgánico Integral Penal- COIP.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:

EL/LA SERVIDOR(A) una vez que ha sido informado (a) sobre la naturaleza de la información reservada, confidencial y de circulación restringida y de los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para el Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, acepta y se obliga a mantener en forma reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia llegue a su conocimiento.

En consecuencia de lo anterior se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses del Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la cual pertenece.

Si por razones de su desempeño EL/LA SERVIDOR(A) tiene asignada una clave personal de acceso a los sistemas informáticos relacionados con información de circulación restringida, está obligado a su uso adecuado, personal e intransferible.



CLÁUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES DEL SERVIDOR:

Le está prohibido a EL/LA SERVIDOR(A):

Revelar información sobre actos del Comité de Ética y Transparencia que por su naturaleza puedan favorecer o perjudicar ilegítimamente a una de las partes.

Modificar, alterar, divulgar, comercializar, difundir, la información a la que acceda por cualquier medio físico o digital, incluidas las redes sociales.

Publicar, difundir, ceder, transmitir o permitir a terceros no autorizados el acceso a la información definida en la cláusula Tercera.

Utilizar las claves de acceso cuando está haciendo uso de vacaciones o permisos institucionales.

Movilizar fuera de la Institución los equipos portátiles, expedientes y/o cualquier tipo de documentación física y/o digital generada en el ámbito de sus actividades; salvo autorización previa de los miembros del Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA SEXTA.- MARCO REGULATORIO:

EL/LA SERVIDOR(A) queda sometido a la Constitución de la República del Ecuador, a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a las Leyes y reglamentos relacionadas con la materia y a la normativa interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, principalmente, queda advertido de las sanciones administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar, de conformidad la legislación vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO:

EL/LA SERVIDOR(A) que preste sus servicios en el Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social bajo cualquier modalidad, que incumpliere las estipulaciones de este instrumento, podrá ser sancionado por la Máxima Autoridad de la entidad, o su delegado, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Capítulo IV Del Régimen Disciplinario, de servidor público.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES

1.- EL/LA SERVIDOR(A) declara conocer que, Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su naturaleza jurídica, mandato constitucional y legal, mantiene y genera información confidencial y reservada de uso delicado, por lo que utilizará la información institucional a su alcance, exclusivamente para el ejercicio de sus competencias y atribuciones, además, mantendrá la información a la que tuviere acceso de manera confidencial y reservada, en virtud de la protección que gozan por parte del orden jurídico constituido.

2.- EL/LA SERVIDOR(A) declara, que conoce el contenido del numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, los artículos 178, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal; y las Resoluciones No. C. D. 436 y C.D. 585.

3.- EL/LA SERVIDOR(A) declara y acepta de manera libre y voluntaria que el Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social inicie las acciones administrativas, civiles y/o



penales que correspondan, en caso de que se determine que se ha vendido o intercambiado información no autorizada, así como que se ha visualizado o usado información, reservada confidencial y de circulación restringida, sin que se cuente con los justificativos, sustentos y autorización de la autoridad competente.

4.- EL/LA SERVIDOR(A) declara, que conoce los procedimientos de acceso a los servicios e información establecidos por el Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con todas las obligaciones inmersas en el mismo y se compromete a su cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA:

El presente Acuerdo de Confidencialidad tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción y su aplicación, en lo que fuere pertinente y regirá incluso cuando EL/LA SERVIDOR(A) se haya desvinculado del Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de la Institución y constituirá un elemento probatorio para el inicio de trámite legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

EL/LA SERVIDOR(A) acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscribe el presente documento, en la provincia de PICHINCHA, el 15 de julio de 2019.

Nombre
Cargo
C.C.